



GUIA TÉCNICA DE APLICACIÓN:
REGLAMENTO DE INSTALACIONES
DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

(REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo)

ANEXO D:

**CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS
HABILITADOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

Versión I
(febrero 2018)



INTRODUCCIÓN

El presente documento es un anexo a la guía técnica de aplicación del Real Decreto 513/2017.

Nota: Este documento es meramente orientativo.

Sobre el contenido del documento:

El Real Decreto 513/2017 establece lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones

(...)

e) Organismos habilitados para la evaluación técnica: aquellos que desempeñan actividades de evaluación de los requisitos básicos del producto relacionados con el uso previsto, de evaluación del control en fábrica y de seguimiento anual del control de producción en fábrica.

Dichos organismos deberán cumplir los siguientes criterios:

1º Actuarán con imparcialidad, objetividad y transparencia, disponiendo de la organización adecuada y de personal técnico competente para la evaluación técnica de equipos, sistemas o sus componentes de protección contra incendios.

2º Tendrán experiencia contrastada en la realización de ensayos, inspecciones y/o evaluaciones, avalada por la adecuada implantación de sistemas de gestión de la calidad aplicados a las actividades que realicen.

3º Dispondrán de procedimientos específicos, expresamente validados por la Comunidad Autónoma donde la entidad presente la declaración responsable, que recojan la sistemática establecida para la valoración y seguimiento de las evaluaciones técnicas que realicen.

4º Mantendrán una información permanente al público sobre el alcance y la vigencia de las evaluaciones técnicas realizadas.

Por otra parte, lo dispuesto en este Artículo 3, hace referencia a los organismos encargados de realizar las actividades referenciadas en el Artículo 5.3:

Artículo 5. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de seguridad de los productos de protección contra incendios

(...)

3. Los productos (equipos, sistemas o componentes) de protección contra incendios no tradicionales o innovadores para los que no existe norma y exista riesgo, deberán justificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en este reglamento mediante una evaluación técnica favorable de la idoneidad para su uso previsto, realizada por los organismos habilitados para ello por las Administraciones públicas competentes.

La evaluación técnica favorable de la idoneidad deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- La evaluación de los requisitos básicos relacionados con el uso previsto (por ejemplo: fiabilidad operativa, tiempo de respuesta, comportamiento bajo condiciones de incendio, durabilidad, fuentes de energía, etc.).



- *La evaluación del control de producción en fábrica, así como un seguimiento anual del control de producción en fábrica.*
- *Las condiciones de uso previstas y el programa de mantenimiento periódico con las operaciones que, como mínimo, requiera el producto durante su vida útil para poder ser usado de forma fiable.*

En base a estos dos artículos, se ha elaborado un documento de consulta donde se detalla cómo cumplir con lo establecido en el reglamento.

Sobre cómo conseguir la última versión del documento:

Este documento se actualizará periódicamente cuando sea necesario.

La última versión de la guía y sus anexos se publicará en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en el apartado de “*Industria > Calidad y Seguridad Industrial > Instalaciones Industriales > Instalaciones de protección contra incendios*” (ver [enlace 1](#) y [enlace 2](#)).



ANTECEDENTES

Al escribir el Artículo 5.3 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, que abre la puerta a usar una evaluación técnica favorable para productos no tradicionales o innovadores, se ha tomado como referencia la misma forma de funcionar que ya aparecía en otros reglamentos anteriores, adaptándola a su ámbito de aplicación.

De esta forma, comparando este Real Decreto con el *Reglamento (UE) 305/2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción* se observa que, mientras que en el reglamento europeo se habla de “*evaluación técnica europea*” en este Real Decreto se habla de “*evaluación técnica de la idoneidad*”, mientras en el reglamento europeo se habla de “*organismos de evaluación técnica*”, en el Real Decreto se habla de “*organismos habilitados para la evaluación técnica*”, y mientras en el reglamento europeo se habla de “*documentos de evaluación europea*”, en este Real Decreto se habla de “*procedimientos específicos validados*”. Además, en el Artículo 3.e del presente reglamento, se les piden a estos organismos unos requisitos análogos a los que aparecen en el Reglamento (UE) 305/2011 (Artículo 30.1 y Cuadro 2 del Anexo IV). Finalmente, hay que recalcar que las evaluaciones técnicas de la idoneidad a las que se hace alusión en el Artículo 5.3 solo tienen validez en España (a diferencia de las evaluaciones técnicas europeas, que estarían contempladas en el Artículo 5.1 y que son una vía para obtener el mercado CE, por lo que tienen validez en toda la UE). Para más información sobre los criterios aplicables a los organismos de evaluación técnica del Reglamento (UE) 305/2011, se puede consultar el documento “*Criterios para notificar y designar organismos en el campo del reglamento (UE) Nº 305/2011 (productos de construcción)*”, que está disponible en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ([ver enlace](#)).

Por otra parte, también cabe mencionar el Artículo 5.2.5 del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006), donde se establece que “*Se considerarán conformes con el CTE los productos, equipos y sistemas innovadores que demuestren el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE referentes a los elementos constructivos en los que intervienen, mediante una evaluación técnica favorable de su idoneidad para el uso previsto, concedida, a la entrada en vigor del CTE, por las entidades autorizadas para ello por las Administraciones Públicas competentes en aplicación de los criterios siguientes: (...)*”, estableciendo unos criterios muy similares a los del RD 513/2017.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORGANISMOS HABILITADOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Los requisitos principales que deben de cumplir estos organismos están referenciados en el **Artículo 3.e** del reglamento. Adicionalmente, también deben de cumplir con el resto de disposiciones del reglamento que les afecten, siendo de especial relevancia lo dispuesto en el **Artículo 5.3** donde se habla de las evaluaciones técnicas de la idoneidad y el contenido que deben de tener, y el **Artículo 5.4** donde se dice que estos organismos remitirán al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad la relación de productos a los que se les ha concedido el certificado de evaluación técnica favorable de la idoneidad.

De forma esquemática, el Artículo 3.e establece los siguientes requisitos para estos organismos:

- *Actuar con imparcialidad, objetividad y transparencia.*
- *Disponer de una organización adecuada y personal técnico competente para la evaluación técnica de equipos, sistemas o sus componentes de protección contra incendios.*
- *Tener experiencia contrastada en la realización de ensayos, inspecciones y/o evaluaciones.*
- *Tener implantados sistemas de gestión de la calidad aplicados a las actividades que realicen.*



- *Disponer de procedimientos específicos, expresamente validados por la Comunidad Autónoma donde la entidad presente la declaración responsable, que recojan la sistemática establecida para la valoración y seguimiento de las evaluaciones técnicas que realicen.*
- *Mantener información permanente al público sobre el alcance y la vigencia de las evaluaciones técnicas realizadas.*

VALIDACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

En lo relativo al Artículo 3.e, de entre los requisitos que se nombran, cabe destacar dos de ellos que son de especial relevancia:

- El organismo debe presentar una declaración responsable al inicio de la actividad en la Comunidad Autónoma donde esté situado su domicilio social. Esta declaración se presentará en una sola Comunidad Autónoma y será válida en todo el territorio español.
- El organismo debe tener unos procedimientos específicos, expresamente validados por la Comunidad Autónoma, que recojan la sistemática establecida para la valoración y seguimiento de las evaluaciones técnicas que realicen. Estos procedimientos son la base con la que poder realizar las evaluaciones y deben ser acordes con lo dispuesto en el reglamento.

De esta forma, para poder realizar evaluaciones, previamente se deberá haber presentado la declaración responsable y se deberá disponer de los procedimientos específicos validados expresamente.

La información sobre los organismos que hayan presentado la declaración responsable se almacenará en los registros de la Comunidad Autónoma, y posteriormente esta información se enviará al Registro Integrado Industrial (División C) para que pueda consultarse ([ver enlace](#)).

CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos específicos se elaborarán a medida por cada organismo. Para la validación de dichos procedimientos específicos, la Comunidad Autónoma comprobará que en dichos documentos se recoge la sistemática establecida para la valoración y seguimiento de las evaluaciones técnicas, y que además dichos documentos son acordes y sirven de base para cumplir con los requisitos que se les piden a estos organismos en el reglamento (especialmente con los requisitos del Artículo 3.e -*imparcialidad, objetividad, transparencia, personal técnico competente, experiencia contrastada, etc.*- y también con lo dispuesto en el Artículo 5.3 sobre las evaluaciones técnicas de la idoneidad, donde se lista cual debe ser el contenido de estas).

La solicitud de validación se enviará a la Comunidad Autónoma donde se vaya a presentar la declaración responsable (o donde esta se haya presentado anteriormente), e incluirá los siguientes apartados:

- Memoria, presentación y datos del organismo.
- Título y breve descripción del procedimiento para el que se solicita la validación.
- Sistemática establecida para la valoración y seguimiento de las evaluaciones técnicas.



- Documentación general que justifique el cumplimiento de los requisitos del Artículo 3.e del reglamento.
- Datos que acrediten la experiencia contrastada del organismo en la realización de ensayos, inspecciones y/o evaluaciones. Dicha experiencia es la base para acreditar los conocimientos y la competencia del organismo en el tipo de actividades que se pretendan realizar.

Además, como se dice en el reglamento, esta experiencia debe estar avalada por la adecuada implantación de sistemas de gestión de la calidad aplicados a las actividades que realicen.

Algunos ejemplos de *experiencia contrastada* son los siguientes:

- Amplia experiencia como organismo notificado según el Reglamento (UE) 305/2011, desarrollando tareas de Evaluación y Verificación de la Constancia de Prestaciones (EVCP 1+, 1 o 2+) en base a normas armonizadas, o Documentos de Evaluación Europea (DEE), o Guías DITE según la anterior Directiva.
- Amplia experiencia como organismo acreditado para conceder marcas de conformidad a norma, según el Artículo 5.2 del RD 513/2017.
- Otras experiencias similares en la realización de ensayos, inspecciones y/o evaluaciones, siempre que estén contrastadas y sean aplicables a la situación concreta.

En base a esta documentación, la Comunidad Autónoma comprobará que se cumplen todos los requisitos establecidos en el reglamento y procederá a validar expresamente el procedimiento para el organismo que lo haya solicitado.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los documentos entregados. El contenido de la documentación entregada a la Comunidad Autónoma será tratado de forma confidencial y no será publicado ni cedido a terceros.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS HABILITADOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Estos puntos se detallan en los Artículos 5.4, 7 y 8 del reglamento.

Adicionalmente, existirán mecanismos de coordinación entre las Administraciones Públicas para compartir información y asegurar una aplicación uniforme y eficaz del reglamento en todo el territorio.